



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Verbal

Radicación: 08-001-40-53-003-2020-00087-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NABILA INES KUZMAR DIAZ

Señora Juez:

Al Despacho la demanda de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; informándole que se encuentra pendiente de decisión admisorio.

Barranquilla, 2 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Verbal

Radicación: 08-001-40-53-003-2020-00087-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NABILA INES KUZMAR DIAZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla; esta agencia judicial procede a proferir decisión admisorio.

Así las cosas, revisada la presente demanda de restitución de tenencia, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora NABILA INES KUZMAR DIAZ, se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos en los Artículos 384, 385, 384, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de restitución de tenencia, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de NABILA INES KUZMAR DIAZ, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 54 N° 55-127 Apartamento 803 Edificio ONCE DE NOVIEMBRE en la URBANIZACIÓN EL PRADO de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 040-29185.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., y córrase traslado de la demanda y de sus anexos, a la demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P.
4. Téngase a la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines conferidos en el poder.
5. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez